

Ref.: DGI/SIFAYA/SF

Proyecto de Decreto Acogimiento

**INFORME RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS POR LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Visto el informe de la Abogacía de la Generalitat de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido con carácter **preceptivo y no vinculante**, a propósito del Proyecto de Decreto *por el que se desarrolla en acogimiento familiar en la Comunitat Valenciana*, esta dirección general informa que se ha procedido a la adaptación del referido Proyecto de Decreto a todas las consideraciones realizadas excepto a las siguientes, de carácter no esencial, por los motivos que se exponen para cada una de ellas:

1. Posibilidad de reconocimiento del **carácter especializado** de los acogimientos familiares de niños, niñas y adolescentes formalizados **en familia extensa**.

La Disposición Adicional 3<sup>a</sup> de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, modifica entre otras normas, el Código Civil y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que el Gobierno promoverá con las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad y accesibilidad en la aplicación de esta ley en todo el territorio y, en todo caso, en lo relativo a:

(...) 2. *Elementos esenciales de los procedimientos de acogimiento familiar: valoración de aptitud educadora de las familias; compensación económica, para el acogimiento especializado como para el ordinario, con especial atención a las necesidades derivadas del acogimiento de menores con discapacidad; medidas de fomento y apoyo al acogimiento familiar; campañas informativas; fomento del asociacionismo de las personas y familias acogedoras.*

En cumplimiento del citado mandato, la Comisión Técnica de Protección a la Infancia, por mandato de la Comisión Interautonómica de Infancia y Familia, en su sesión de fecha 18 de octubre de 2017 acordó constituir, entre otros grupos de trabajo, el relativo a acogimiento familiar, en el que han participado las siguientes Comunidades Autónomas: Castilla la Mancha, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco y Comunitat Valenciana, siendo ésta última quién asumió la tarea de liderar y coordinar el grupo.

Tras más de un año de trabajo se aprobó en la Comisión Delegada de Servicios Sociales celebrada el 2 de octubre de 2019 de la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia del Ministerio, un documento que contenía entre otras cuestiones los mínimos comunes consensuados y las conclusiones alcanzadas. En tal sentido, y por lo que respecta a la posibilidad de formalización de acogimientos familiares especializados en familia extensa consta en el referido documento, lo siguiente:

*“Respecto a la formalización de acogimientos especializados en familia extensa, queda a criterio de las CCAA, atendiendo al tratamiento legal y social que cada una de ellas tenga establecido, siendo lo relevante que se garantice la igualdad de condiciones y beneficios, en un régimen equiparable al del acogimiento familiar especializado, para las familias extensas, no considerando de forma restrictiva la condición de allegado o familiar en ningún caso.”*

2. La **exclusión** de la formalización de **acogimientos especializados de grado 2 en familia extensa**, se fundamenta en la disponibilidad de cada tipo de familia respecto del acogimiento familiar. Las familias extensas son declaradas aptas para formalizar el acogimiento familiar de un niño, niña o adolescente respecto del cual se encuentran vinculados afectivamente o por una relación de parentesco. Esto supone que no están disponibles ni son aptos para formalizar acogimientos familiares de cualquier persona menor de edad, que encontrándose en el sistema de protección sea susceptible de ser acogida. Resulta, pues, incompatible con la “profesionalización de la familia para formalizar acogimientos”, toda vez que la declaración de aptitud siempre esta referida y condicionada, por ende, a un niño, niña o adolescente concreto.

Por su parte las familias acogedoras educadoras son declaradas aptas para acoger a cualquier persona menor de edad, y su disponibilidad se mantiene en el tiempo con independencia del número de acogimientos que realice, que además nunca está condicionada a una persona menor de edad concreta con nombre y apellidos.

### 3. Recomendación de **indicación en el artículo 36.1 del órgano colegiado concreto**.

No es posible referirse expresamente a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia (Dirección Territorial) o a la Comisión de Alternativas familiares y Adopción (Dirección General) previstas en la Ley 26/2018, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, toda vez que, la competencia corresponderá a uno u otro órgano en función de la modalidad del acogimiento familiar. En tal sentido, se encuentra en trámite un Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la regulación de los órganos colegiados previstos en la repetida Ley 26/2018, a excepción del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia. En este Proyecto normativo se atribuye a la Comisión de Alternativas familiares y Adopción la competencia para acordar los acogimientos familiares permanentes y el resto de modalidades de acogimiento familiar a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Actualmente, el acuerdo relativo a la modalidad de acogimiento familiar corresponde en todo caso a la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor de cada Dirección Territorial con competencia en materia de Infancia y Adolescencia, que desarrolla las funciones que la Ley 26/2018 atribuye a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia hasta que se constituya formalmente la misma, en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley.

Por todo ello, se ha optado por la fórmula indeterminada “órgano colegiado”, que permita la armonización normativa de los Proyectos de Decreto en trámite que desarrollan la Ley 26/2018, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA.